

	Código de Ética Empresarial		Vigente desde: Marzo de 2019
			Próxima revisión: Marzo de 2022
	Responsable: Oficial de cumplimiento SARLAFT		Versión: 2.0

CÓDIGO DE ÉTICA EMPRESARIAL.

I. OBJETO

El presente código tiene por objeto describir todos los conceptos y mecanismos a implementar por la Compañía en materia de prevención del soborno transnacional, con el propósito de enmarcar los negocios de ALCON de forma ética, transparente y honesta. Adicional a lo anterior, busca prevenir las operaciones transnacionales que puedan ser consideradas ilícitas por estar envueltas en actos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

II. ALCANCE.

El siguiente documento aplica a todas las actividades realizadas por los asociados de ALCON o por terceros que podrán ser sujetos de algún riesgo de soborno transnacional o lavado de activos y financiación del terrorismo, en la ejecución de servicios o transferencia de bienes en nombre de ALCON.

III. REFERENCIAS.

- a. Internas: políticas antisoborno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, código de conducta de terceros y de asociados, procedimiento de contratos.
- b. Legales:
 - ✓ Ley 1778 del dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
 - ✓ Resolución No. .100-002657 del 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
 - ✓ Circular 100-000003 de 2016 expedida por la Superintendencia de Sociedades.
 - ✓ Ley 1474 del dos (02) de julio de dos mil once (2011).
 - ✓ Circular Externa 100-000005 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

IV. DEFINICIONES, GLOSARIO Y ABREVIATURAS.

Beneficiario Final: Se refiere a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Debida Diligencia: Es aquel proceso orientado a suministrarle a la Compañía los elementos necesarios para identificar y evaluar los riesgos de soborno transnacional que estén relacionados con las actividades de una persona jurídica, sus sociedades subordinadas o los contratistas, cuando estos últimos estén expuestos a un alto grado de riesgo de soborno transnacional.

Financiación del Terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal. “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

	Código de Ética Empresarial		Vigente desde: Marzo de 2019
			Próxima revisión: Marzo de 2022
	Responsable: Oficial de cumplimiento SARLAFT		Versión: 2.0

Lavado de Activos: Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006: “ El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.”

Servidor Público Extranjero: Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad de cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sistema de Gestión de riesgos de Soborno Transnacional: Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de cumplimiento con el Programa de ética empresarial y su adecuada puesta en marcha en la persona jurídica.

Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT): Es el sistema que tiene como finalidad gestionar el riesgo de que la compañía sea utilizada como instrumento para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas, o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o que provengan de ellas.

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus empleados, administradores, asociados, contratistas o sociedades subordinadas, da ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

V. MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

- c. Diagnósticos: Consultas de terceros (clientes y proveedores) en listas nacionales e internacionales.
- d. Procesos de Due Diligence: se aplican los mismos parámetros establecidos en el procedimiento en anti soborno y evaluación de terceros, y se adicionan las siguientes categorías de terceros a evaluar:
 - Contrataciones que superen el valor de cien millones de pesos colombianos (COP\$100.000.000) con sociedades domiciliadas dentro y fuera del territorio nacional.

	Código de Ética Empresarial		Vigente desde: Marzo de 2019
			Próxima revisión: Marzo de 2022
	Responsable: Oficial de cumplimiento SARLAFT		Versión: 2.0

- Operaciones de fusión, compra de activos, acciones, cuotas partes de interés o cualquier otro procedimiento de reestructuración empresarial, en los que la Compañía participe como posible adquirente, el proceso de DD se realizará a la entidad domiciliada en Colombia.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR EL RIESGO DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

- a. Procedimientos de archivo y conservación de documentos que estén relacionados con negocios o transacciones internacionales en los que esté involucrada la Compañía.
- b. Monitorear activamente los procesos de debida diligencia que tenga la Compañía, dirigidos a la identificación de pasivos y contingencias relacionados con posibles actos de soborno transnacional, en el contexto de operaciones de fusión, compra de activos, acciones, cuotas partes de interés o cualquier otro procedimiento de reestructuración empresarial, en los que la Compañía participe como posible adquirente.
- c. Inclusión como causal de terminación del Contrato, el hecho de que el contratista incurra en conductas relacionadas con el soborno en general (nacional y transnacional).
- d. Procesos de debida diligencia, los cuales serán realizados dependiendo del objeto, complejidad del contrato, el monto de la remuneración de los contratistas y las áreas geográficas donde el tercero realice sus actividades. Para este proceso se aplicarán los parámetros establecidos en el Procedimiento en Antisoborno y evaluación de terceros.
- e. En caso de no tener contrato por escrito se deberá dejar constancia expresa de que el tercero ha sido informado por la Compañía de la obligación de cumplir con las normas relacionadas con la prevención del soborno en general (nacional y transnacional) y que conoce el programa de ética empresarial de ALCON, para esto se incluirá un párrafo en los formatos de creación de proveedores y clientes.
- f. Se entregará junto con las otras políticas el código de ética empresarial con el formulario de due diligence (a los proveedores que apliquen).
- g. Incluir dentro de los entrenamientos de la política de soborno los temas relacionados con soborno transnacional.
- h. En el marco de estas medidas, los asociados encargados de la evaluación de los colaboradores de ALCON, clientes y proveedores respecto de actividades de soborno transnacional, podrán de manera simultánea, hacer la evaluación de las posibles señales de alerta que puedan presentarse, en el marco de la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, dado que para este, un due diligence también deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el procedimiento de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

VII. CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE SOBORNO TRANSNACIONAL.

- a. Entrega de regalos a terceros.
- b. Remuneraciones y pago de comisiones a empleados y contratistas respecto de negocios o transacciones internacionales.
- c. Gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje.

	Código de Ética Empresarial		Vigente desde: Marzo de 2019
			Próxima revisión: Marzo de 2022
	Responsable: Oficial de cumplimiento SARLAFT		Versión: 2.0

- d. Contribuciones Políticas de cualquier naturaleza.
- e. Las donaciones
- f. Los contratistas pueden ser utilizados para realizar y ocular pagos relacionados con sobornos a servidores públicos extranjeros en el contexto de negocios o transacciones internacionales.

VIII. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS, CLIENTES Y PROVEEDORES PARA PREVENIR EL RIESGO DE SOBORNO TRANSNACIONAL.

- a. Empleados (incluidos asociados con funciones de dirección y administración, altos directivos): Reportar al área legal o al oficial de cumplimiento SARLAFT, cualquier situación de incumplimiento del código de ética empresarial y remitir al Alcon's Ethics Helpline cualquier vulneración a este.
- b. Clientes y proveedores: Notificar al área legal o al oficial de cumplimiento SARLAFT de ALCON, cualquier situación relacionada con soborno transnacional en el que se vea inmerso.
- c. En aras de mitigar los riesgos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo, los empleados, clientes y proveedores cuentan con los mismos canales de reporte listados en el presente código para reportar cualquier evidencia que relacione a ALCON o al tercero en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo a nivel local y a nivel transnacional.

IX. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PARA EMPLEADOS, CLIENTES Y PROVEEDORES EN CASO DE INFRINGIR LA NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA PREVENCIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL.

- a. Empleados (incluidos asociados con funciones de dirección y administración, altos directivos): Alcon's Ethics Helpline.
- b. Clientes y proveedores: Terminación del contrato y adopción de medidas adicionales. Ejemplo: reportes a entidades.

X. CANALES DE COMUNICACIÓN.

- a. Comunicación masiva mediante el correo interno de ALCON empresarial.
- b. Líneas anónimas de denuncia, servicios de atención o cualquier otro mecanismo que permita que los empleados, los contratistas u otros terceros puedan reportar cualquier denuncia relacionada con el soborno transnacional o expresar cualquier inquietud relacionada con este asunto al área legal de la Compañía.

XI. ENTRENAMIENTOS Y CAPACITACIONES.

- a. Entrenamiento presencial o virtual a los empleados donde se incluya en la política de soborno lo referente al soborno transnacional.
- b. Se entregará junto con las otras políticas de la Compañía el código de ética empresarial con el formulario de due diligence (cuando sea aplicable a los terceros).
- c. Capacitación a proveedores (cuando sea aplicable a los terceros).

	Código de Ética Empresarial		Vigente desde: Marzo de 2019
			Próxima revisión: Marzo de 2022
	Páginas 5 of 5		
	Responsable: Oficial de cumplimiento SARLAFT	Versión: 2.0	LE-002

XII. PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA.

Se aplican los mismos parámetros establecidos en el Procedimiento Antisoborno y evaluación de terceros y en el Procedimiento de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Dentro de este procedimiento se hace la identificación de los riesgos que pueden presentarse para la Compañía a la hora de entablar una interacción con un prospecto asociado, asociados, clientes y proveedores. Los parámetros que permiten identificar estos riesgos no solo se encuentran relacionados con conductas que puedan considerarse como soborno, sino también que se encuentren relacionadas con actividades ilícitas de lavado de activos o financiación del terrorismo. Respecto a estas últimas, se deberá tener en cuenta que, la persona que ejecuta el due diligence, tiene la obligación de tener en cuenta las señales de alerta que se encuentran definidas en el Procedimiento de SARLAFT de ALCON.

Razón para la Emisión/Revisión:

- Nueva
 Revisión cada 3 años
 Requerimiento Regulatorio
 Cambio de versión
 Actualización
 Otros Cambios